

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINSTALACION
DTE: ALFONSO DEVIA PAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-00204

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0578

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY PEREA HINESTROZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100462-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a través de la dirección de correo electrónico comcel.s.aleybran@hotmail.com, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

De igual manera allega diligencia de notificación adelantada a través de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72, a la litis antes mencionada, en la CALLE 6 # 19 – 72 Barrio Nuevo Horizonte, en el municipio Florida – Valle, evidenciándose que no pudo surtirse en debida forma, por ser zona roja.

Finalmente le informo a la señora Juez, que la procuradora judicial, manifiesta que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar, solicita se designe Curador Ad -litem y emplace a la señora **MARLENY PEREA HINESTROZA**, ya que a la fecha no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2517

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar efectivamente las diligencias de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, en todos las direcciones que obran en el expediente, y de

acuerdo a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, de desconocer dirección o domicilio, donde se le pueda notificar y la solicitud realizada de emplazar a la litis en mención, es viable acceder a ello, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 184

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO ORTIZ CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00502

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0579

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTHA LUCÍA MORALES VALDÉS
DDO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00064-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el auto que niega la corrección de error aritmético de la liquidación de costas de primera y segunda instancia.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3410

Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 3322 de octubre 03 de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético en la liquidación de costas de primera y segunda instancia, y lo hace dentro del término legal previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, dicha providencia no se encuentra enlistada dentro de la enunciación taxativa de los autos susceptibles del recurso de apelación, razón por la cual debe negarse por improcedente.

No obstante, al revisar nuevamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría se observa que no existe ningún error aritmético en cuanto a las cifras de \$1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., en primera instancia, pero en el total se dice que es de \$1.000.000, lo que evidencia un error de digitación al momento de efectuar la liquidación de costas, el cual, por haber sido cometido por el Juzgado, de oficio se corregirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto contra el Auto 3322 del 03 de octubre de 2022, mediante el cual se niega la corrección de error aritmético presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

2º.- DE OFICIO, SE ACLARA que el **TOTAL DE LAS COSTAS** en primera instancia señalada en la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 02 de septiembre de 2022, es por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, y no por el total de un millón de pesos (\$1.000.000) allí señalado.

3º.- EJECUTORIADO este proveído vuelvan las presentes diligencias al archivo, conforme se había dispuesto en el Auto 538 del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 14/10/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANGEL NAVAS VILLA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2022-00223

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0580

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IVAN ASTAIZA ALBINO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202200420-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2507

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **279.349** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**, como apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, del contenido del Auto número 0163 del 10 de agosto del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MARIA CAMPO HERNANDEZ Y WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION PAR I.S.S.
RAD.: 2018-00203

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0574

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA VARGAS HINCAPIE
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00360

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0575

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO DEL CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00471

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0576

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: NAYIBE MONTAÑO, ANGEL ANTONIO PRADA ESQUIVEL, LUIS ENRIQUE LOZADA CASTAÑEDA, LUIS CARLOS OREJUELA LENIS, Y WILLIAM CASTAÑO OSPINA.

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 2019-00504

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0577

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION
DDO: CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO
RAD.: 760013105009202200540-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0210

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.502** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por su Agente Liquidador, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o por quien haga sus veces, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido. Lo anterior teniendo en cuenta que la

Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, ordenó la liquidación de la antes mencionada

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por su Agente Liquidador, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o por quien haga sus veces, contra **CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 184</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESÚS ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00402

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2523

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:50 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LIBARDO PUENTE MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00442

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2524

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILSON GONZALO CARO BEDOYA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2521

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN**, propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:25 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00449

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2525

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de **LAS EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA (09:10 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2526

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA VEITIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFIN S.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401**

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el 12 de octubre de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 170 del 04 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, octubre 13 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2° - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes

necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3433

Señor:
DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
diamonlope@hotmail.es

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

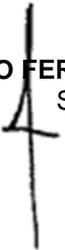
Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3434

Señores:
COMCEL S.A.
notificacionesclaro@claro.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3435

Señores:
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@experian.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3436

Señores:
CIFIN S.A.S.
notificaciones@transunion.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3437

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
super@superfinanciera.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3438

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
notificacionesjud@sic.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Oficio # 3439

Señores:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DEIVE CALDERÓN MANCHOLA
ACDO: COMCEL S.A.
LITIS: EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFINS.A.S., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD. 76001410500520220046401

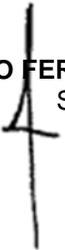
Le notifico que este Despacho mediante Auto 016 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la parte accionada **COMCEL S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la parte accionante **DEIVE CALDERÓN MANCHOLA**, a la accionada **COMCEL S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAMES ORLANDO ELEJALDE MARÍN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00483

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2527

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

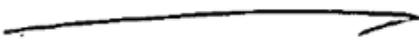
DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANDRÉS MORENO QUIJANO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00358

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2522

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (10:05 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 184</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00360**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LEIDY TATIANA CORREA CARDONA, quien interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 101, proferido el 23 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, tiene por no contestada la demanda ejecutiva por parte de COLPENSIONES, no obstante declara probada de oficio la EXCEPCIÓN de CUMPLIMIENTO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

De igual forma le manifiesto que, la apoderada judicial de la ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

JUANA CARVAJAL CABRERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002799405	12/07/2022	\$908.526
JUANA CARVAJAL CABRERA	COLPENSIONES	469030002813004	19/08/2022	\$908.526

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 311

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 101 del 23 de septiembre de 2022, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.**
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el Auto número 101 del 23 de septiembre de 2022, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$908.526, cada uno, consignados por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.292.104 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional número 288.369 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, contra el Auto número 101 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial, tiene por no contestada la demanda ejecutiva por parte de COLPENSIONES, no obstante declara probada de oficio la **EXCEPCIÓN** de **CUMPLIMIENTO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordena seguir adelante la ejecución por las obligaciones de hacer.

4°. - **ORDÉNESE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$908.526, consignados por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/10/2022
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 184
Secretario

